



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500598561



Bogotá, 08/06/2018

Señor
Representante Legal
SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.
CARRERA 43 No 84 – 70
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

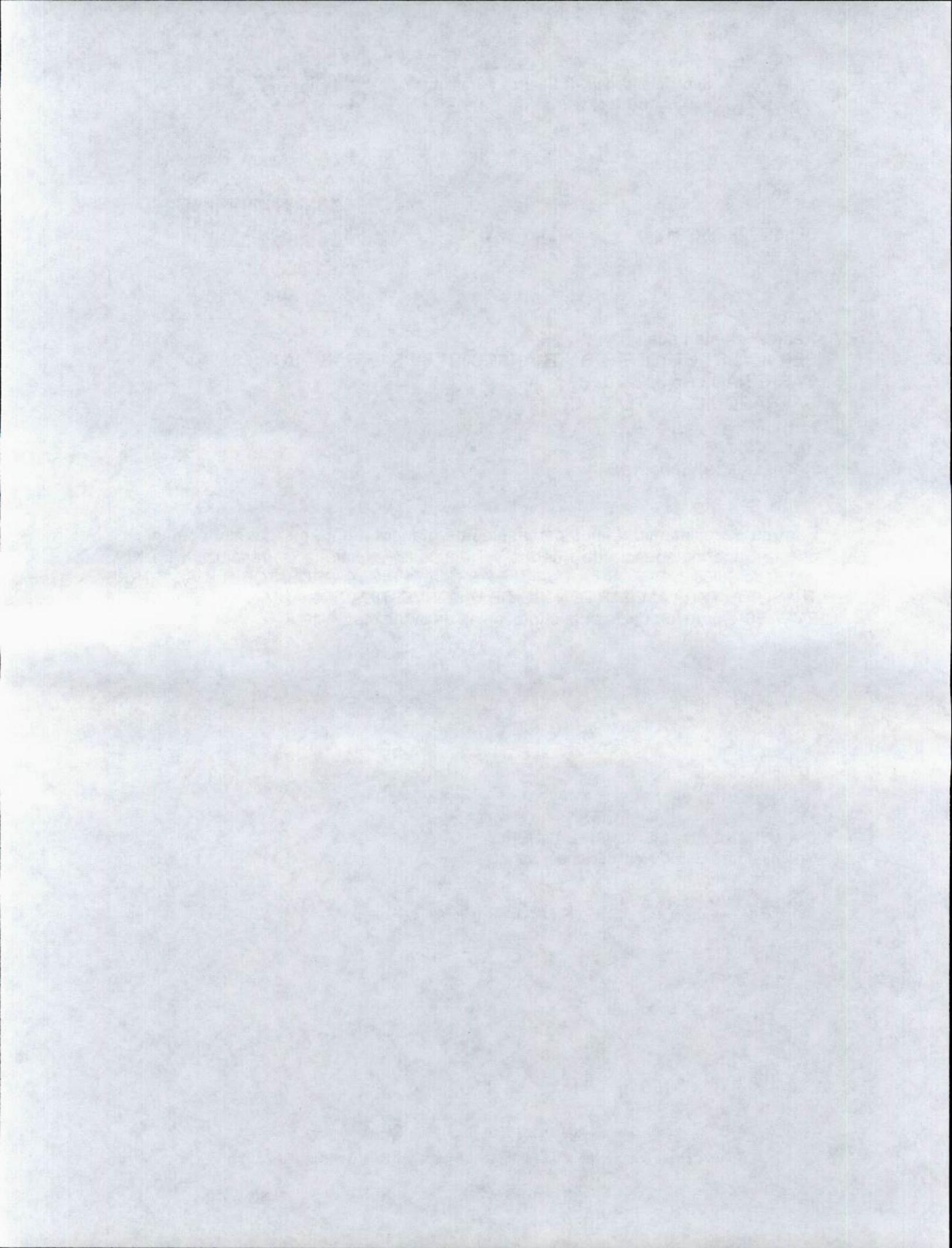
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 25981 de 08/06/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



RESOLUCION 25981
(08/06/18)

25981

08/06/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. 25981 08 JUN 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 677 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830348800021E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013, Decreto Ley 019 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 17 de fecha 11 de marzo de 2016 concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**
2. Mediante Memorando No. 20168200089223 de fecha 22 de julio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 29 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5.**
3. Mediante Oficio de Salida No. 20168200634731 de fecha 25 de julio de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** de la práctica de visita de inspección programada para el día 29 de julio de 2016, por parte del profesional comisionado.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 677 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830348800021E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5.**

4. Mediante Radicación No. 2016-560-059566-2 de fecha 2 de agosto de 2016, el profesional comisionado allegó el acta de visita llevada a cabo el día 29 de julio de 2016, donde se pudo constatar que esta no opera en su domicilio contractual.
5. Mediante Memorando No. 20168200167683 del día 1 de Diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 5 de Diciembre de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5.**
7. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control, se procedió a la verificación al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", Modulo del Vigilado", y "Reporte de información" donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, no ha realizado su registro ante la mencionada base de datos, y por ende, no envía mensualmente los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores.
8. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de esta dependencia, se procedió a la verificación a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, no ha reportado manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha.
9. Que en virtud a lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte ordeno apertura de investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, mediante resolución No. 677 de fecha 10 de enero de 2018.
10. La anterior resolución fue notificada **POR PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB**, fijado el día 13/02/2018, desfijado el 19/02/2018 y entendiéndose notificado el día 20/02/2018 dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada NO presentó escrito de descargos.
12. De acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 677 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830348800021E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5.**

13. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
14. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
15. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 677 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830348800021E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5.**

En virtud de lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200089223 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección el día 29 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5.** (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200634731 de fecha 25 de julio de 2016, mediante el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5,** de la práctica de visita de inspección programada para el día 29 de julio de 2016 (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-059566-2 de fecha 2 de agosto de 2016, mediante el cual fue remitido el acta y los documentos acopiados durante la Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público del Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5,** por parte de profesional comisionado (Folio 3 - 4)
4. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016, con el cual fue remitido el informe de visita de inspección al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 5 - 16)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** (Folios 17 - 20)
6. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", "Modulo del Vigilado" y "Reporte de Información", donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** no ha realizado su registro ante la mencionada base de datos, y por ende, no envía mensualmente los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores, por intermedio de la mencionada base de datos. (Folio 21)
7. Resolución No. 677 de fecha 10 de enero de 2018, mediante la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** y sus respectivas constancias de notificación (Folios 22 - 45)

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 677 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830348800021E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5.**

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a las normas del transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** para que allegue a este Despacho los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles que permitan establecer que la vigilada prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga de manera continua e ininterrumpida entre los años 2016 y 2017, así como medios de prueba que soporten el cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 204 del Decreto ley 019 de 2012 en concordancia con la circular Externa N° 014 del 15 de julio de 2014.
2. Solicitar a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** para que allegue a este Despacho copia de los manifiestos electrónicos de carga, expedidos durante el año 2016 y 2017 de las operaciones efectivamente realizadas por la empresa de transporte.
3. Demás documentos que considere conducentes, pertinentes y útiles que permitan establecer el cumplimiento a las normas de transporte endiligados en la presente investigación

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 677 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830348800021E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5.**

el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales acopiadas durante la visita de inspección conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, para que llegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Solicitar a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** para que allegue a este Despacho los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles que permitan establecer que la vigilada prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga de manera continua e ininterrumpida entre los años 2016 y 2017, así como medios de prueba que soporten el cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 204 del Decreto ley 019 de 2012 en concordancia con la circular Externa N° 014 del 15 de julio de 2014.
2. Solicitar a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5** para que allegue a este Despacho copia de los manifiestos electrónicos de carga, expedidos durante el año 2016 y 2017 de las operaciones efectivamente realizadas por la empresa de transporte.
3. Demás documentos que considere conducentes, pertinentes y útiles que permitan establecer el cumplimiento a las normas de transporte endilgados en la presente investigación

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el termino de los Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado a la investigada por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5**, ubicada en la CR 43 No 84 - 70 en el municipio de BARRANQUILLA en el departamento de ATLÁNTICO, conforme a los establecido en el artículo 66 y

2 5 9 8 1

0 8 JUN 2018

RESOLUCION No.

DE

Hoja

7

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 677 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830348800021E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. CON NIT. 900486506-5.**

siguientes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

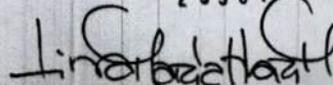
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 5 9 8 1

0 8 JUN 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

16 Proyectó: Laura Barón
Revisó: Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control

1911

1911



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Dic/bre de 2011, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 176,601 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.---

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 23 de Mayo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Sep/bre de 2014 bajo el No. 273,708 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.486.506-5.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 534,172, registrado(a) desde el 27 de Dic/bre de 2011.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 24 de Julio de 2014.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 600,000,000=.
SEISCIENTOS MILLONES PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección Domicilio Ppal.:
CR 43 No 84 - 70 en Barranquilla.
Email Comercial:
serpretransa@hotmail.com
Telefono: 3167704330.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 43 No 84 - 70 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
serpretransa@hotmail.com
Telefono: 3167704330.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de la Industria del Transporte Multimodal, Logística, Almacenamiento, Servicios Petroleros, Venta, Alquiler y Mantenimiento de Equipos, Contratación & Prestación de Servicios en Comercio Internacional & Representación, con sus conexos, mediante o a través de la prestación de Servicios e Intermediación Comercial, en: Transporte Multimodal, Logística, Distribución & Almacenamiento, Servicios Petroleros, Transporte Público y Privado de Pasajeros y/o Carga Multimodal por vía Terrestre; Fluvial, Aérea, Marítima, Férrea y demás, en las Modalidades de Pasajeros, Urbano, Municipal e intermunicipal, Servicios Especiales y de Turismo, Transporte Empresarial y Escolar, Manejo de Correo, Mensajería Especializada, Encomiendas y Carga a Granel, Paqueteo y Masiva, Manejo de Substancias Peligrosas, Fluidos, Hidrocarburos y sus Derivados y Carga Delicada, además del Servicio Mixto (Pasajeros y Carga), en toda clase de vehículos automotores y No Automotores, con arreglo a la ley a nivel nacional e internacional: Así mismo, desarrollará las actividades del Operador Multimodal, y Exportador o Importador, podrá realizar cualquier otra actividad económica, lícita tanto en Colombia como en el extranjero y, La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Adquirir, importar, exportar; o enajenar a cualquier título dentro o fuera del país, toda clase de vehículos automotores; repuestos accesorios, o implementos de utilización en el transporte y dedicarse a otros renglones comerciales y en actividades complementarias o conexas; sean para la misma sociedad o para los transportado su servicio o con los que mantengan relaciones comerciales. 2. Comprar, vender, toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, que sean necesarios para la realización de su objeto social dar o recibir en prenda los



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

primeros y en hipoteca los segundos tenerlos y darlos en arrendamiento o usufructo. 3. Recibir personal que posea vehículos. con el fin de administrarlos automotores mediante la celebración de contratos con sus propiedades del correspondiente contrato de afiliación y administración. 4. Organizar y mantener oficinas de depósitos, almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicio o combustible, gas, gasolina y a.c.p.m, lubricantes, aceites; Hidrocarburos, Petróleo y sus Derivados, llantas, entre otros, lo mismo que talleres de reparación para vehículos automotores, servicios estos que se podrán prestar tanto a los asociados y afiliados sino también a terceras personas. 5. Organizar entidades filiales, para su distribución tecnificación o ampliación de sus actividades, transformarse en otro tipo de sociedad comercial regulada por el código de comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley y los estatutos fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber tal clase de empresas o compañías, negociar activos o cuotas de interés social siempre que se propongan actividades semejantes o complementarias de las que, ya constituyen su objeto social; suscribir acciones o cuotas en otras empresas bien sean en el acto de constitución o con posterioridad al mismo. 6. Llevar los seguros del personal a su servicio de la carga y de los pasajeros, de sus instalaciones, de sus vehículos automotores, así como de los demás bienes que lo requieran, contratar el personal técnico y de trabajadores que requiera el desarrollo normal de sus actividades para los mismos fines. 7. Celebrar toda clase de operaciones de créditos, tomar dinero en mutuo con o sin interés, y darlos con él con la debida garantía, emitir bienes celebrar contratos de cambio en diversas manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, negociar. 8. Ceder, descontar, endosar o cualquiera otros actos de comercio o títulos valores o créditos comunes, o aceptarlos en pago, adquirir endeudamiento, hasta donde sea autorizado por la Asamblea General, con entidades públicas o privadas según sea conveniente. 9. Suscribir contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios. 10. Y en general ejecutar todos los actos y contratos y así como celebrar toda clase de negocios y operaciones necesarias, para el normal desarrollo de las actividades; que constituyan su objeto y que tengan relación directa.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****600,000,000	*****100,000	*****6,000
Suscrito		
\$*****600,000,000	*****100,000	*****6,000
Pagado		
\$*****600,000,000	*****100,000	*****6,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas un representante legal y un representante legal suplente. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista y/o quien haga las veces de Representante Legal designado por la asamblea general de accionistas. Y quien tendrá suplente, designado por la asamblea



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien si tendrá restricción para la contratación, cuando se supere el límite de Trescientos Salarios Mensuales Legales Vigentes (300 SMMLV), por razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 23 de Mayo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, de la sociedad: SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 2014 bajo el No. 271,564 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Cuervo López Diana Ivonne	CC.*****52972211
Representante Legal Suplente Rodríguez Lovera Juan Carlos	CC.*****11348761

C E R T I F I C A

Que entre los asociados, existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CR 43 No 84 - 70 en Barranquilla.
Telefono: 3167404330.
Correo electrónico: serpretransa@hotmail.com
Valor Comercial: \$600,000,000=.
Actividad Principal : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 534,173 del 27 de Dic/bre de 2011.
Renovación Matricula: 24 de Julio de 2014. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 64 o. Civil Municipal de Bogota mediante Oficio No. 1,617 del 06 de Julio de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2016 bajo el No. 25,258 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.-----

Dirección:

CR 43 No 84 - 70 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sabados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

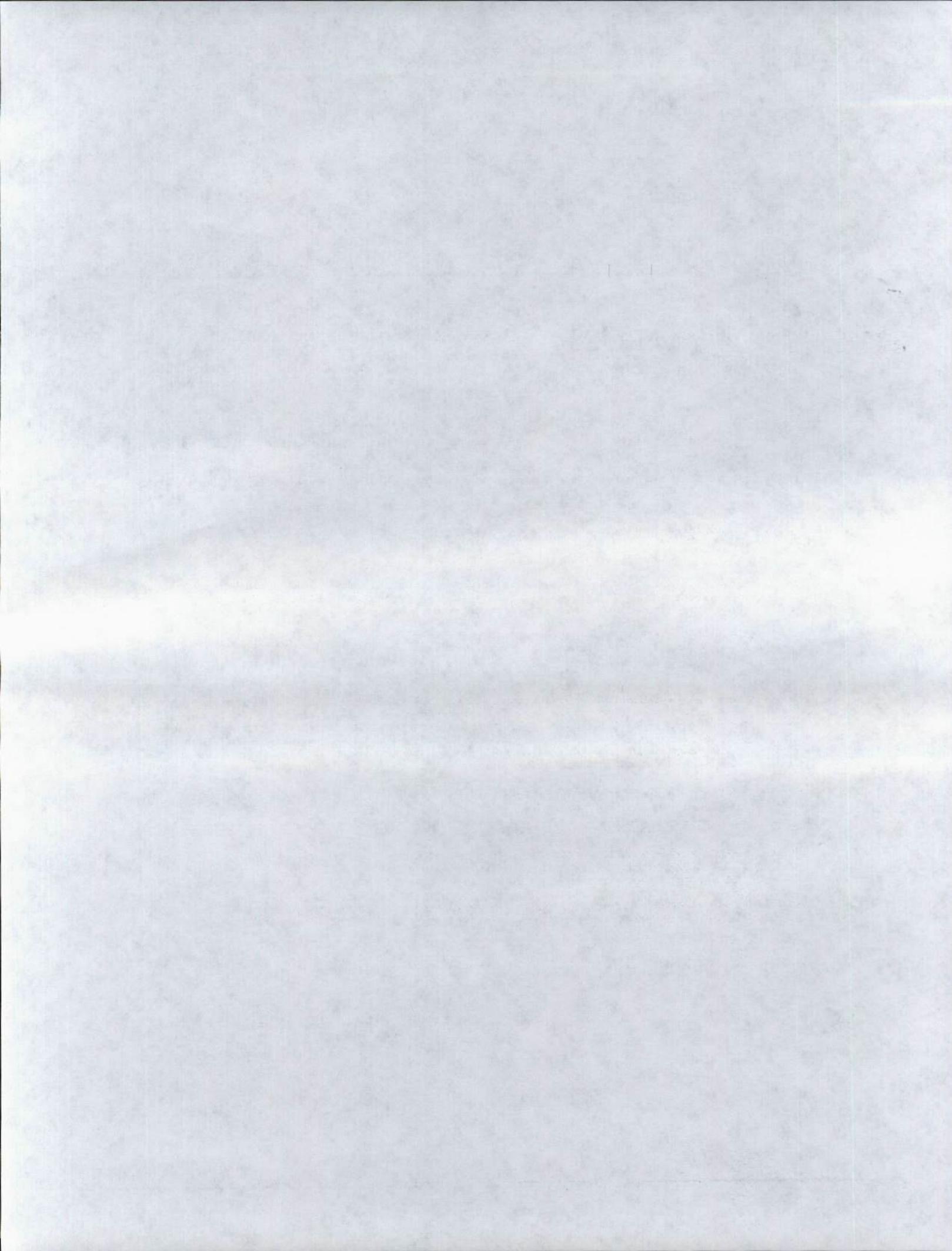
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

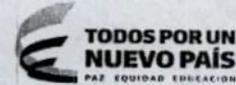
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500598561



Bogotá, 08/06/2018

Señor
Representante Legal
SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.
CARRERA 43 No 84 - 70
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

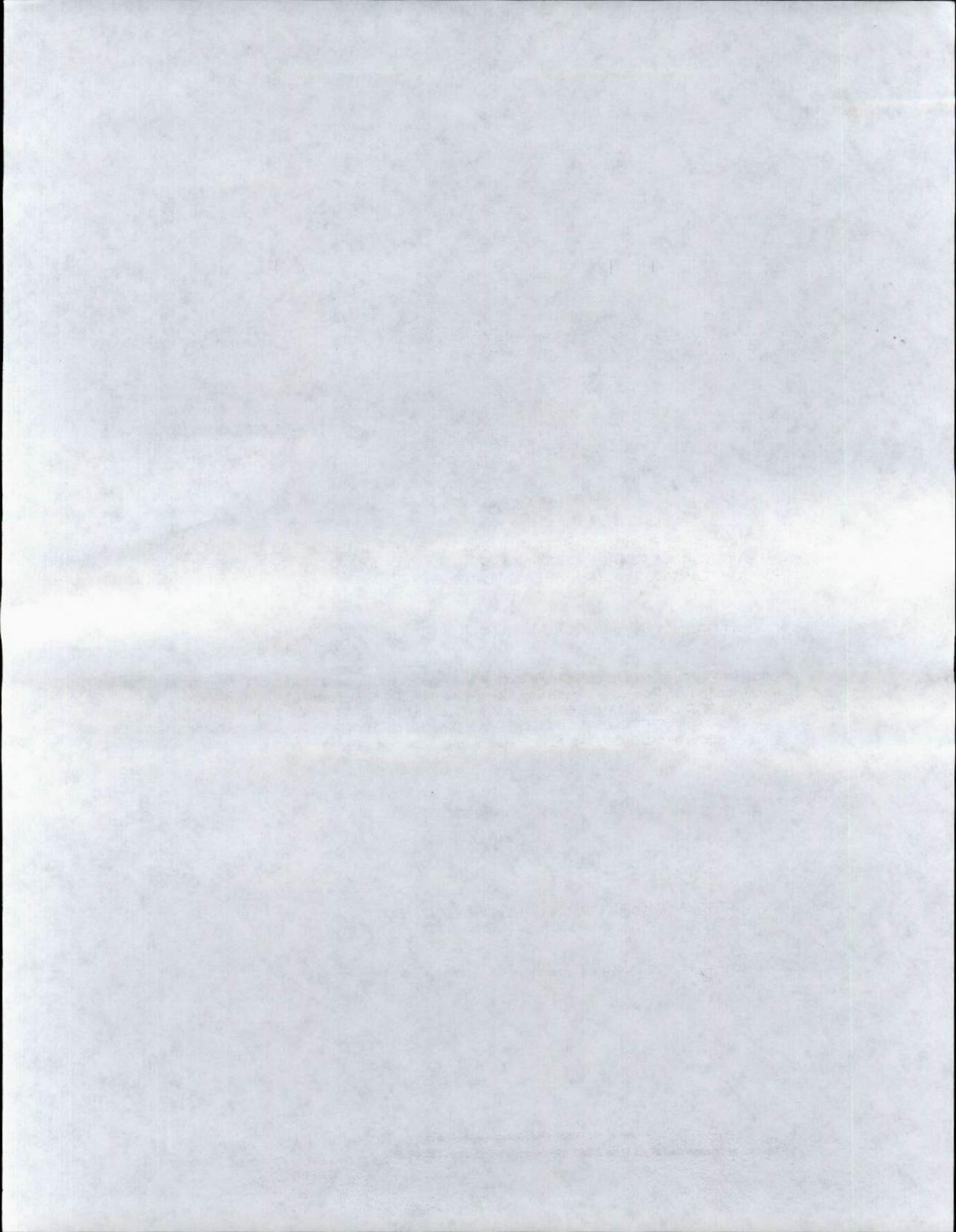
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 25981 de 08/06/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

REMITENTE
 Nombre Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bank
 la oficina
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RN96817861CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social
 SERVICIOS PÉREZ CROS Y
 TRANSPORTES DE LA SABANA
 Dirección: CARRERA 43 No. 21-20
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLÁNTICO
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 15/08/2018 15:18:11
 Min. Transporte Lic. e carga 000200
 del 20/08/2011

42

HORA
 WOMEN RECIBE
 QUEMEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

	472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Existe
	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Falseto <input type="checkbox"/> No Existe	Fecha Z: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO Recibido: 18 JUN 2018